



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	<b>LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ</b>
ACCIONADO	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
RADICADO No.	05001 31 05 022 <b>2021 00226 00</b>
A. sustanciación	658
DECISIÓN	Primer Requerimiento

La señora **LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ**, con C.C. 26.987.968, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura, el 28 de junio de 2021, en el cual se le ordenó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que:

*"... que dentro de un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para expedir la correspondiente resolución, en la que se resuelva de fondo la petición hecha por la señora LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ, desde el 4 de mayo de 2021, en relación al reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa por "desplazamiento forzado"; aclarándose que no puede confundirse la orden dada, con la emisión de una respuesta positiva a la petición realizada."*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere al Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 117 fijados en la secretaría del despacho hoy 3 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario \_\_\_\_\_

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 657  
Radicado No. T-2021 00226

Doctor

**ENRIQUE ARDILA FRANCO**

Director Técnico de Reparaciones

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Correo electrónico: [notificaciones.judicauariv@unidadadvictimias.gov.co](mailto:notificaciones.judicauariv@unidadadvictimias.gov.co)

Proceso:

**INCIDENTE DE DESACATO**

Accionante:

**LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ**

Accionada:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Cordial saludo,

Le notifico que este Despacho lo requirió por auto proferido en la fecha, el cual se le transcribe:

*"La señora **LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ**, con C.C. 26.987.968, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura, el 28 de junio de 2021, en el cual se le ordenó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que:*

*"... que dentro de un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para expedir la correspondiente resolución, en la que se resuelva de fondo la petición hecha por la señora LILIANA PATRICIA LONDOÑO RODRÍGUEZ, desde el 4 de mayo de 2021, en relación al reconocimiento y pago de la indemnización por vía administrativa por "desplazamiento forzado"; aclarándose que no puede confundirse la orden dada, con la emisión de una respuesta positiva a la petición realizada."*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere al Doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela."

Atentamente,

**JOSÉ ALQUIBER CASTRO RODRÍGUEZ**  
Secretario

Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín  
Calle 49 No. 45- 65. Piso 5°. Teléfono 401 74 17. Correo Electrónico: [j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)